



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA INTERNACIONAL No. 29 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, BOGOTÁ,
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ, LARA,
VENEZUELA**

Entre los suscritos a saber **SANTIAGO JOSÉ CASTRO AGUDELO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.871.104, expedida en Bogotá, actuando como Rector y Representante Legal de la corporación **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, institución de educación superior, con domicilio en Bogotá, con personería jurídica reconocida en los términos de la resolución número 47 del 25 de septiembre de 1953 del Ministerio de Justicia, NIT 860.015.685-0, institución quien en adelante y para todo los efectos del presente convenio se conocerá simplemente como “**UGC**”, de una parte y por la otra parte el ciudadano **JUAN PEDRO PEREIRA MEDINA**, de nacionalidad venezolana, identificado con el pasaporte **Nro. 127824093**, quien actúa como **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD YACAMBÚ**, sociedad civil sin fines de lucro, debidamente registrada y protocolizada por ante el registro subalterno del segundo circuito del Municipio Iribarren de la circunscripción judicial del estado Lara, bajo el Nro. 4,. Folios 1 al 4, protocolo primero, tomo noveno de fecha 24 de mayo de 1984 y su última modificación de fecha 26 de febrero de 2018, registrada bajo el número 25, folio 160 del tomo 4 del protocolo de transcripción del citado año, inscrita en el registro de información fiscal (RIF) bajo el Nro. J-08515699-2, y que a los efectos del presente documento se denominará “**UNY**”. Quienes en su conjunto se denominarán las partes; hemos acordado suscribir el presente Convenio Marco de cooperación académica internacional, de acuerdo con las normas que regulan la educación Universitaria, la ley 30 de 1992 y la ley 749 del 2002 y los decretos reglamentarios, en los casos aplicables y, de conformidad con las cláusulas que siguen previas las siguientes consideraciones:



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA INTERNACIONAL No. 29 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, BOGOTÁ,
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ, LARA,
VENEZUELA**

CONSIDERACIONES PREVIAS

- a) Las instituciones de educación superior tienen el compromiso y la necesidad de elevar el nivel científico, docente y de investigación de sus alumnos formados y de los profesionales de su zona de influencia, mediante la especialización y la actualización de sus conocimientos.
- b) La integración de estas instituciones constituye el primer paso para difundir la ciencia, el arte y la tecnología y mejorar las fortalezas y oportunidades de cada una de estas.
- c) La **UGC** y la **UNY** cuentan con un personal altamente calificado que permite ofrecer una eficiente cooperación interinstitucional entre ellas y con otras universidades nacionales e internacionales e igualmente cuentan con los recursos humanos calificados y una gran experiencia en la difusión de los conocimientos.
- d) La integración a través de la formulación de programas de cooperación constituye un propósito importante de las directivas de las dos instituciones.
- e) Que la **UGC** y la **UNY** son reconocidas como instituciones de educación superior que disponen de importantes experiencias que pueden compartir con organizaciones de educación superior a nivel nacional e internacional.
- f) Que dentro de los objetivos de la **UGC** y la **UNY** está el propiciar las relaciones internacionales tendientes a generar procesos de visibilidad nacional e internacional.
- g) Que la **UGC** y la **UNY** dentro de sus objetivos de internacionalización ha propiciado relaciones de cooperación internacional que promuevan el fortalecimiento de la educación superior colombiana.
- h) Que la **UGC** y la **UNY** podrán asociarse transitoriamente con entidades nacionales e Internacionales que tengan funciones afines o complementarias, mediante la celebración de convenios de cooperación para la realización de actividades, proyectos





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA INTERNACIONAL No. 29 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, BOGOTÁ,
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ, LARA,
VENEZUELA**

que fortalezcan las funciones sustantivas de la docencia, investigación y proyección social, entre otros.

i) Que es función de la Oficina o departamento de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de cada institución, coordinar las relaciones nacionales e internacionales con otras entidades de formación, dirigir la realización de eventos de carácter internacional, la formulación de proyectos de cooperación y la ejecución de acciones encaminadas a establecer relaciones, convenios, acuerdos y protocolos con organismos nacionales e internacionales.

j) Que las actividades y proyectos realizados a partir del presente convenio están orientados a la asistencia mutua y al intercambio de conocimientos académicos en áreas de interés para ambas instituciones, las cuales se comprometen a promover y perfeccionar la formación en la docencia, la investigación y la proyección social.

k) Que las actividades, proyectos y la cooperación del presente convenio es la colaboración entre las dos instituciones con el ánimo de fortalecer la docencia, la investigación y la proyección social de acuerdo con las políticas de educación superior que permitan internacionalizar las instituciones.

ACUERDAN:

Celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA INTERNACIONAL** que en adelante se denominara por abreviación: "Convenio Marco" contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: El propósito principal de este Convenio Marco es la realización entre la **UGC** y la **UNY**, unir los esfuerzos académicos, científicos, tecnológicos y humanos comunes, para el desarrollo de las actividades de





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA INTERNACIONAL No. 29 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, BOGOTÁ,
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ, LARA,
VENEZUELA**

cooperación interinstitucional que permitan crear, fomentar, difundir e implementar las políticas de internacionalización reconociendo la calidad, evaluando y mejorando los planes de estudio de los convenientes.

SEGUNDA. – OBJETIVOS.

- a) Movilidad Académica de estudiantes y docentes-Intercambios Académicos
- b) Oferta conjunta de programas de educación continuada, tales como: cursos, seminarios de carácter académico, pedagógico o disciplinar de formación y acreditación en lenguas.
- c) Realización de cátedras académicas conjuntas al interior de las mallas curriculares
- d) La extensión de los programas de educación universitaria, pregrado y postgrado, debidamente aprobados, a las zonas que acordaren las partes, considerando el cumplimiento de los requisitos legales y la suscripción de los convenios específicos respectivos.
- e) El desarrollo conjunto de proyectos de investigación.
- f) El ofrecimiento de los programas académicos de manera conjunta, considerando el cumplimiento previo de todos los requisitos legales y la suscripción de los convenios específicos, en los que se establezcan los requerimientos establecidos en el artículo 28 de decreto 2566 de 2003 y demás normas concordantes.
- g) La transferencia o el intercambio de los estudiantes de los distintos niveles de formación técnica, tecnológica y profesional, considerando el cumplimiento, previo de todos los requisitos legales y la suscripción de los convenios específicos, especialmente, teniendo en cuenta con rigurosidad los requisitos establecidos en los artículos 3º, 5º, 7º, 8º y 11º de la ley 749 de 2002, de acuerdo con las tarifas que cada institución maneje para las carreras, las maestrías, los doctorados y las lenguas.





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA INTERNACIONAL No. 29 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, BOGOTÁ,
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ, LARA,
VENEZUELA**

h) Suscribir convenios específicos que permitan cooperar y apoyar de forma recíproca el procedimiento de homologación de los títulos de cada institución, así como también el procedimiento de doble titulación de los estudiantes de ambas instituciones, dando previo cumplimiento a las normas que rigen la materia en cada país, con el fin de promover la internacionalización de las universidades suscribientes.

TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

En desarrollo del presente Convenio Marco se asumen las siguientes obligaciones:

- 1). Designar los representantes del Comité Coordinador de las acciones del convenio para la elaboración de convenios específicos.
- 2). Participar en el Comité Coordinador de las acciones del convenio para la elaboración de convenios específicos.
- 3). Desarrollar proyectos conjuntos de docencia, investigación y proyección social.
- 4). Establecer iniciativas de movilidad estudiantil y docente a través de intercambios académicos, estancias académicas y otros.

CUARTA.- ACUERDOS DE EJECUCIÓN: Para el desarrollo de acciones de cooperación que se acuerden en el marco del presente convenio, las partes deberán suscribir convenios específicos y planes operativos específicos que incluyan como mínimo los objetivos, la justificación, los participantes, los recursos financieros, humanos, técnicos y sus fuentes, el cronograma de actividades y lugar donde se realizarán las actividades, publicación de resultados, actividades de difusión, responsables y responsabilidades de las partes, así como también se especificarán los sistemas de evaluación y los costos administrativos necesarios para la realización de cada proyecto, siempre y cuando se desarrollen dentro de los términos del





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA INTERNACIONAL No. 29 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, BOGOTÁ,
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ, LARA,
VENEZUELA**

presente convenio marco. Así mismo la **UGC** y la **UNY**, cuando la naturaleza de las acciones de cooperación lo requiera, podrán asociarse con otras entidades en el diseño y la realización de los proyectos.

QUINTA: COORDINACIÓN. Los representantes de las partes firmantes mantendrán estrecho contacto para la ejecución del presente convenio, por tal razón designarán un funcionario de alto nivel que sirva de enlace y de coordinador para el diseño de los proyectos que se puedan concretar y la suscripción del convenio específico respectivo. Dichos representantes informarán a las autoridades institucionales respectivas sobre el desarrollo y resultado de las actividades que se generen de este convenio. El Comité Coordinador del Convenio estará integrado de la siguiente manera: En representación de la **UGC**, un delegado, y en representación de la **UNY** su representante legal o su delegado. El comité coordinador se reunirá una vez al año o cuando las partes lo consideren necesario, estos comités podrán ser desarrollados de manera virtual o presencial. Las actividades, proyectos y programas académicos y los correspondientes convenios específicos serán analizados y aprobados por este comité y cuando la naturaleza del asunto lo requiera podrán acompañarse de un equipo de trabajo especializado designado de común acuerdo. Las actas proferidas por el Comité Coordinador respecto a las instrucciones de cómo se llevarán a cabo las acciones propias del objeto del convenio, cronograma de actividades y demás elementos necesarios para su programación y ejecución, serán de obligatorio cumplimiento para las partes, previa ratificación de tales compromisos por los entes facultados para comprometer a las entidades aquí firmantes.

SEXTA: EVALUACIÓN. Este convenio, así como los específicos que se suscriban y las simples comunicaciones escritas que de él se desprendan, podrán ser evaluados por las partes, en forma conjunta o individual, de acuerdo con los procedimientos



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA INTERNACIONAL No. 29 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, BOGOTÁ,
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ, LARA,
VENEZUELA**

propios de cada entidad. En todo caso, previo a definir cualquier prórroga deberá realizarse una evaluación del cumplimiento y alcances del convenio.

SEPTIMA: VIGENCIA. Este convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado por periodos similares, con base en los resultados obtenidos de la evaluación realizada por las partes, de acuerdo a la cláusula sexta de este convenio, salvo que las partes manifiesten su deseo de no prorrogarlo, en cuyo caso dará aviso por escrito a la otra de conformidad con lo pactado en el presente convenio.

OCTAVA: TERMINACIÓN. Este Convenio podrá darse por terminado por acuerdo de las partes mediante comunicación escrita dirigida a la otra, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o por cualquier otro aspecto que las partes convengan de mutuo acuerdo. En casos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra situación de carácter imprevisible, las partes quedarán excluidas de toda responsabilidad. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará las acciones, programas y actividades que se encuentren en curso de ejecución, por lo tanto, se procurará que estas finalicen conforme a lo pactado.

NOVENA: SUSPENSIÓN. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por: **1-** Mutuo acuerdo entre las partes; **2-** Caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

DECIMA: ASPECTOS LABORALES Y PRESUPUESTALES. El personal comisionado por cada una de las partes estará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. El personal enviado por una de las partes a otra se someterá, en el lugar de su ocupación, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA INTERNACIONAL No. 29 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, BOGOTÁ,
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ, LARA,
VENEZUELA**

receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias para viabilizar cuando sea necesaria la expedición de visas y permisos especiales ante las autoridades competentes. En materia presupuestal este convenio no genera ninguna erogación para las partes, ello solo será el resultado del cumplimiento de un convenio específico; en asuntos tributarios con los recursos erogados por cada parte se descontarán los impuestos o deducciones fiscales pertinentes salvo que existan exenciones legales.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente convenio, deberá ser regulada en convenios específicos celebrados a efecto y de acuerdo con la normativa interna de cada entidad. En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan se han producido dentro del marco del presente convenio y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan. Si al interior de las partes convinientes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en estos documentos o regulaciones. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio a persona alguna, individual o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Conviene las partes que, en caso de surgir controversias en torno a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, de los convenios específicos,



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA INTERNACIONAL No. 29 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, BOGOTÁ,
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ, LARA,
VENEZUELA**

serán resueltas por las partes de común acuerdo. En caso de persistir el conflicto, las partes acuerdan acudir a cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la ley colombiana tales como la conciliación, la transacción y la amigable composición.

DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes adjuntando el último informe de gestión y resultados.

DECIMA QUINTA: DOMICILIO. Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Bogotá D. C.- Colombia.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Por tratarse de un convenio marco de cooperación académica, para su perfeccionamiento no se exige más formalidades que la firma de las partes. Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben dos (2) ejemplares idénticos, originales e igualmente auténticos en la ciudad de Bogotá D. C., -Colombia- Sede de la UGC, el cuatro (4) del mes de julio del año 2019.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

UNIVERSIDAD YACAMBÚ

SANTIAGO JOSÉ CASTRO
Rector

JUAN PEDRO PEREIRA MEDINA
Rector